

# Póliza Liberty Hogar Seguro

**Apreciado Asegurado:**  
Para su conocimiento,  
agradecemos leer en forma  
detenida, la información  
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



**Liberty  
Seguros S.A.**

**Condiciones**

Versión Febrero de 2007

# Póliza Liberty Hogar Seguro

PARA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS LOS AMPAROS Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO Y DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

## Condiciones Generales

### COBERTURAS

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN EL AMPARO BÁSICO, DESCRITO MAS ADELANTE, SIEMPRE QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

### AMPARO BÁSICO

DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. EVENTOS DE LA NATURALEZA
2. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.
3. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
4. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.
5. GASTOS PARA EXTINCIÓN DE SINIESTRO.

SEGÚN SE DESCRIBE EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

### CONDICIÓN PRIMERA

#### EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUÍDAS DE MANERA GENERAL PARA LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA) , SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN

DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUÍDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O DE FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR, REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.

3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS Y DESPLAZAMIENTOS CUYO ORIGEN DIRECTO NO SEA UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.
4. ENFANGAMIENTO, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO SEAN DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO
5. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
6. HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA.

### CONDICIÓN SEGUNDA

#### DESCRIPCIÓN DEL AMPARO BÁSICO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO, TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER CAUSA CITADA ADELANTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS ORIGINADOS POR LOS EVENTOS EXCLUÍDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TALES CAUSAS AMPARADAS SON LAS SIGUIENTES :

1. EVENTOS DE LA NATURALEZA

TODAS LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO GRANIZO, CAÍDA DIRECTA DE RAYO, HURACAN O VIENTOS FUERTES, TORNADO, TIFÓN, CICLÓN, INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO DE RÍOS, QUEBRADAS O FORMACIÓN DE ARROYOS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO Y EN GENERAL POR CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA QUE NO SE ENCUENTRE

DESIGNADO COMO EXCLUSIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO CAÍDA DIRECTA DE RAYO, EL IMPACTO DE RAYO SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO.

2. HUELGA, MOTIN ASONADA CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL DAÑO MATERIAL DEL INMUEBLE ASEGURADO, CAUSADO POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3. GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, ES DECIR:

AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DEL INMUEBLE ASEGURADO AFECTADO, COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL INMUEBLE DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES, ES DECIR:

LOS GASTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS

DEL EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR SU ESTADO.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL INMUEBLE DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

5. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO

LA PRESENTE COBERTURA EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE EXTINCIÓN, ES DECIR:

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL INMUEBLE DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

## CONDICIÓN TERCERA

### DEFINICIONES

En este contrato de seguro se entenderá con carácter general por:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPAÑÍA, actuando por cuenta propia o ajena y a quien corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.
4. **EDIFICIO:** Es el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, incluidas las remodelaciones y ornamentación, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de, agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias de la construcción, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

También se consideran parte del inmueble, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO,

incluyendo las zonas duras como aceras y andenes de propiedad del asegurado.

Así mismo, se considera parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del inmueble, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica este.

No se consideran parte del Edificio los siguientes bienes:

- Suelos y Terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del EDIFICIO en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de murales que, con motivo de decoración, estén pintados en o formen parte del inmueble ASEGURADO.
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

Por cimientos se entiende, aquellas partes del EDIFICIO que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido INMUEBLE, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo.

## CONDICIÓN CUARTA

### VALORES ASEGURADOS Y VALORES ASEGURABLES

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA COMPAÑÍA por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este contrato de seguro, no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO señalado en la carátula de la póliza, ni del valor del interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

#### VALOR ASEGURABLE

El valor es asegurable del inmueble amparado bajo la presente póliza deberá corresponder al valor que se detalla a continuación:

- EDIFICIO : Valor de reconstrucción

Se entiende por:

**VALOR DE RECONSTRUCCIÓN:** Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un EDIFICIO nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición de EDIFICIO prevista en las presentes condiciones generales.

## CONDICIÓN QUINTA

## ÍNDICE VARIABLE

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado inicial el porcentaje de índice variable estipulado expresamente en la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que, el VALOR ASEGURADO señalado en la carátula de la póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el ÍNDICE VARIABLE.

LA COMPAÑÍA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje de índice variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la carátula de la póliza incrementado en el valor alcanzado de índice variable, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

## CONDICIÓN SEXTA

### SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE del inmueble afectado por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la carátula de la póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Con base en lo anterior, LA COMPAÑÍA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE y de la proporción resultante a cargo de LA COMPAÑÍA se restará el DEDUCIBLE establecido en la carátula de la póliza.

Queda entendido que en ningún caso LA COMPAÑÍA asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del ÍNDICE VARIABLE, los cuales delimitan su obligación máxima.

## CONDICIÓN SÉPTIMA

### DEDUCIBLES

EL DEDUCIBLE que aparecerá especificado en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que siempre queda a cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

## CONDICIÓN OCTAVA

### DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

#### 1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fé del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑÍA para retenerla prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en el EDIFICIO que contenga los bienes asegurados y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de LA COMPAÑÍA, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

## 2. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, EL TOMADOR esta obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de recibo de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

## 3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑÍA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

## 4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro, aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

## 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza, el ASEGURADO contrae las siguientes obligaciones:

- Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados, procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.
- Dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Declarar a LA COMPAÑÍA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los VALORES ASEGURADOS.
- En caso que sea necesario, permitir a LA COMPAÑÍA el examen de los documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas después de comunicado el siniestro a LA COMPAÑÍA y tenerlas a su disposición para que puedan ser inspeccionadas por un

representante.

## CONDICIÓN NOVENA

### CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

#### 1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El término VALOR DE LA PÉRDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, la anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de los siguientes documentos:

- Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑÍA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación, en caso que haya lugar a ello.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

LA COMPAÑÍA pagará el VALOR DE INDEMNIZACIÓN en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier

parte de ellos, a su elección de conformidad con lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.

## 2. DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por LA COMPAÑÍA.

## 3. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA. No obstante, EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 4. SUBROGACIÓN

Cuando LA COMPAÑÍA pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

A petición del LA COMPAÑÍA, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

## CONDICIÓN DÉCIMA

### OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

#### 1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés ASEGURADO o de la cosa que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, ameno que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LA COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de LA COMPAÑÍA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta condición.

#### 2. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

- a. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación,

contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al TOMADOR a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución ante dicha se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

- b. Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. En este caso, la revocación dará derecho al TOMADOR a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

#### 3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TÍTULO V del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

#### 4. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

#### 5. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes a la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

#### 6. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en el Título Primero Capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera). De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

28/02/2007-1313-P-08 PHS-033

**PHS-033**

**Rev. 2007-02**

**OFICINAS PRINCIPALES****OFICINA PRINCIPAL**

Calle 72 No. 10-07 Pisos 1, 6, 7, 8  
Tels: (071) 3103300 - 3765330  
Fax: (071) 2103691-2127706

**VICEPRESIDENCIA-EJECUTIVA**

Calle 72 No. 10-07 Piso 1  
Tels: (071) 3103300 - 3765330  
Fax: (071) 3212429

**SUCURSALES****SUCURSAL BARRANQUILLA**

Cra.55 No.74-126  
Tels: (075) 3604490-3488388-3488324  
Fax: (075) 3580703

**C.A.S. BARRANQUILLA**

Calle 68 No. 54-39  
Tels: (075) 3602450/31/83/78/03  
Fax: (075) 3602450/31

**SUCURSAL BOGOTA**

Calle 72 No. 10-07  
Tels: (071) 3765330 - 3103300  
Fax: (071) 2177562-2125026

**C.A.S. BOGOTA**

Cra. 35 No.78-69  
Tels: (071) 2405200  
Fax: (071) 2404450-2404454

**CENTRO ATENCION TAXIS BOGOTA**

Clle.22D No. 120-40 Junto al Club El Tiempo  
Tels: 4150200-2982522  
Fax: (071) 4150200

**CENTRO ATENCION PESADOS C.A.P. BOGOTA**

Clle. 32 No. 123-06 Junto al Club El Tiempo  
Tels: (071) 4150200-2982522  
Fax: (071) 2959513

**SUCURSAL BUCARAMANGA**

Calle 52 No.30-16 Bolarqui  
Tels: (077) 6574949  
Fax: (077) 6574925

**C.A.S. BUCARAMANGA**

Calle 37 No.26-28/38  
Tel: (077) 6453024-6453923  
Fax: (077) 6451596

**SUCURSAL CALI**

Versalles, Calle 23 Norte No.4N-50 Piso 3  
Tels: (072) 6603050  
Fax: (072) 6603049

**C.A.S. CALI**

Av. 6 Nte. No. 47A-89 La Campiña  
Tels: (072) 6656300/03/04/06/07  
Fax: (072) 6651615

**CENTRO ATENCION TAXIS Y PESADOS CALI**

Calle 70 Norte No.3N-75 Sameco  
Tels:(072) 6642850  
Fax:(072) 6662744

**SUCURSAL CARTAGENA**

Calle del Arsenal No. 8B-195 Primer Piso Edificio Royal  
Tels: (071) 6645769-6643766-0018/4615  
Fax: (071) 6600801

**SUCURSAL MEDELLIN**

Clle 17 A SUR No. 44-214  
Tels: (074) 3130101  
Fax: (074) 3132500 - 3137500

**C.A.S MEDELLIN**

Cra.43A No.31-40  
Tels: (074) 2324081  
Fax: (074) 2628254

**CENTRO ATENCION TAXIS MEDELLIN**

Calle 31 No. 43A-72  
Tels: (074) 3817777  
Fax: (074) 2621636

**SUCURSAL MONTERIA**

Cra.13 No.44-21 Ctro Ccial Alameda Local 11-12  
Tels: (074) 7852411/12/13  
Fax: (074) 7852411/12/13

**SUCURSAL PEREIRA**

Calle 17 No.6-42 Piso 8  
Tels: (076) 3333789-3356562

**ADMINISTRADORAS DE NEGOCIOS LIBERTY SEGUROS S.A. BOGOTA****Administradora Virtual de Seguros Ltda.**

Clle 72 Bis No. 5 - 90  
Tel:(071) 3267120  
Fax:(071)3267120 Ext. 345

**Campo Elias Clavijo**

Clle 72 Bis No. 5 - 90  
Telefax: (071) 3267120

**Centro Administrador de Seguros Ltda. / CASE Ltda.**

Cra. 12 No.96-48  
Tels. (071) 6351209/20 - 5201780 / 7  
Fax. 6365924

**Enfoque Ltda. Administradores de Seguros**

Cra. 7 no. 72 - 64 Int 19 C. Cial el Castillo  
Tel: (071) 2113000  
Fax. 2355339

**Enlace L&A Ltda.**

Av. Suba No. 108-50 Ofic. 101 Torre B - Local 5  
Telefax: (071) 2268214

**Gold C.L. Ltda.**

Cra. 7 N° 70A - 21 Oficina 101  
Tel. (071) 3478850 / 51 / 58  
Fax. 2127761

**Graco Nieto Enciso E.U.**

Clle 72 Bis No. 5 - 90  
Telefax: (071) 3267120

**G.R.L. Ltda.**

Cra 7 No. 72-64 Int. 14  
Tel. (071) 235 5503 / 248 5726 / 211 9821  
Fax. 313 0745

**Hikanos S.A. Administradores de Seguros**

Edificio Skandia Avenida Chile No. 12-65 Piso 10 (Antiguas oficinas de Skandia)  
Telefax: (071) 2351569/26/72/91

**Independence Ltda.**

Cra 7 No. 72-64 Ofic. 211 C. Cial el Castillo  
Telefax: (071) 2104284 / 4180 - 3491315

**M.H.C. Asociados Ltda.**

Cra. 7ª No.79 B- 15 Ofc. 501  
Telefax: (071) 5302872/30-5302924/26

**Centro Internacional de Negocios S.A.**

Cra 10 No. 24-55 piso 16  
Tels.(071) 3341313 - 2434521  
Fax: 2434532

**P.C.R. Administradores de Seguros E.U.**

Calle 129 No. 46-26  
Tel. (071) 6131980 - 6139500 - 6139449  
Fax. 6139500

**Protección Vital Ltda.**

Cra. 7 N° 70A - 21 Oficina 101  
Tel. (071) 3124404  
Fax. 2127761

**R.A. Arbelaez Ltda.**

Clle 72 Bis No. 5 - 90  
Telefax: (071) 3267120

**Raul Leyva y Cia. Administradores de Seguros Ltda.**

Cil. 93 B No.18-45 Of. 401  
Tels. (071) 6181414 / 1377 - 6222577 - 6363120/19  
Fax. 6180387

**Sd Nueva Era Ltda**

Clle 72 Bis No. 5 - 90  
Telefax: (071) 3267120

**Segurcom Ltda.**

Cra. 7 no. 72 - 64 Ofc. 208 C. Cial el Castillo  
Tel: (071) 2119194/ 9293 - 2495515 - 2355729

**V.O.R. Administradores de Seguros Ltda.**

Cra. 7 No. 72 - 64 Int 18 C. Cial el Castillo  
Tels: (071) 3471855 /1842  
Fax. 2112443

**Y.M.D. Ltda.**

Cil. 85 No. 16 - 28 Oficina 401  
Tel. (071) 5313381 - 5313376  
Fax. (071) 5313381

**ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS LIBERTY SEGUROS S.A. EN OTRAS CIUDADES****ARMENIA**

**Lopez Cuevas y Cía. Ltda**  
 Clle 21 No. 14 - 62  
 Tel: (076) 7447500-7413354  
 Fax: (076) 7449130 47545

**HELFA E.U.**

Clle 3A Norte No. 14-20  
 Telefax: (076) 7466116

**BARRANCABERMEJA**

**Carlos Augusto Rodríguez Vargas E.U.**  
 Cra. 12 No. 49A-19 Tels: (077) 6222655-6223834  
 Fax: 6222655 / 3834

**BARRANQUILLA**

**Promotores Unidos Cía. Ltda.**  
 Clle 75 No. 54-54  
 Tels: (075) 3600092  
 Fax: (075) 3582346 - 3582478

**Organización Seguros del Caribe Ltda.**

Cra. 54 No.72-147 Local 209  
 Tels: (075) 3600815 - 3689504  
 Fax: (075) 3600815

**Rodríguez Zambrano RZ Asesores de Seguros y Cía Ltda.**

Cra. 50 No. 76-41 1er. Piso  
 Tels: (075) 3605349-3607221  
 Fax: (075) 3605349

**BUCARAMANGA**

**Daniel Peña Arango E.U.**  
 Cra. 33 No.42-73  
 Tels: (077) 6436558-6433872 - 6436532  
 Fax: (077) 6436558-6433872

**María Clara Ordoñez Y Gonzalo Ramírez Ltda.**

Clle 35 No. 16-24 Ofc. 1201  
 Tels: (077) 6302515 - 6422295  
 Fax: (077) 6331813

**Golonseg Ltda.**

Centro Emp.Chicamocha Local 314-315  
 Tels: (077) 6343832 - 6341927/0837/0963  
 Fax: (077) 6342337

**BUGA**

**Centro Administrador de Seguros CASE Buga Ltda.**  
 Clle 6 No. 15-41  
 Tels: (072) 2275029 - 2387419  
 Fax: (072) 2387419/2275029

**CALI**

**Martha María Mejía Sadarriaga E.U.**  
 Calle 23 Norte No. 4N-52 Edif. El Coral.  
 Tels: (072) 6680185 / 6680196

**Melendez Carvajal E.U.**

Calle 23 Norte No. 4N-50 Edif. El Coral.  
 Tels: (072) 6534634 - 6534635  
 Fax: (072) 6688694

**Santoro E.U.**

Clle 28 No. 2 B N - 07 Of. 301 Av. Vasquezcobo  
 Tels: (072) 6536428 / 6677654 / 6678770  
 Fax: (072) 6688694

**Amanda Arango E.U.**

Clle 28 No. 2 B N - 09 Of. 301 Av. Vasquezcobo  
 Telefax: (072) 6678770 / 3

**MEGA SEGUROS ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA.**

**Juan Carlos Lenis Cobo**  
 ADN N°:110  
 Calle 23Nte No.4N-50 Of. 603  
 Tels: 6602307 - 6605181

**CARTAGENA**

Matuna Comercio local 27  
 Telefax (075) 6645769

**CUCUTA**

**Gestión E.U.**  
 Avda. 0 No.14-14 Barrio La Playa  
 Tels: (077) 5722529/565/648/529  
 Fax: (077) 5711210

**IBAGUE**

**Riesgos y Seguros Cía. Ltda.**  
 Cra 3 No. 12 - 55 Piso 4  
 Tels: (078) 2611404 - 2614084  
 Fax: (078) 2638953

**LA DORADA**

Calle 16 No. 1-45 oficina 502  
 Tel (076) 8577300  
 Fax (076)8572115

**MANIZALES**

**Cardona Ocampo Administradores de Seguros Ltda.**  
 Carrera 23 No. 54-96  
 Tels: PBX: (076) 8854920  
 Fax: (076) 8854920

**MEDELLIN**

**Enlaseguros Ltda. Medellín - Asesores y Administradores de Seguros**  
 Cra. 52 No. 14-30 Bloque 2 Of. 240 Centro Empresarial Olaya Herrera  
 Tels: 316 2233

**STS Seguros Ltda.**

Circular 75 No. 39B - 130  
 Cra. 52 No. 14-01 65 / 67 - 4143920 - 4140608 - 4144383 - 4140608  
 Fax: (074) 4 14 01 64 / 65

**Flalope Ltda.**

Circular 75 No. 39B - 130  
 Tels: (074) 4 14 01 64 / 65 / 67 - 4144383 - 4140608  
 Fax: (074) 4140165/64/67

**MONTERIA**

**Otero y Quintero Ltda.**  
 Cra 2ª N°. 28-23  
 Tel: (074) 7812156 - 7816216  
 Fax: (074) 7816216

**Asesorías en Seguros E.U.**

Clle. 29 No. 3-50  
 Tels: ( 074) 7815486 - 7920942  
 Fax: (074) 7815486

**NEIVA**

**Estrategia y Negocios EU**  
 Cra.5 No.10-49 Local 502  
 Tels: (078) 8713372 PBX: (078) 8714228  
 Fax: (078) 8714258 - 8714247 - 8714190

**PASTO**

**CAC Sociedad Administradora de Seguros Ltda.**  
 Cra. 25 No. 19-12 Oficina 202-203  
 Tels: ( 072) 7233698  
 Fax: (072) 7233698

**PEREIRA**

**Duque & Duque Cía Ltda. Administradores de Seguros**  
 Clle. 17 No. 6 - 50 Oficina 706  
 Tels: ( 076) 3339733  
 Fax: (076) 3250954

**POPAYAN**

**Dora Nelly Ayala Cardona**  
 Clle. 4 No. 8 - 63  
 Tels: ( 072) 8205353 - 8317211  
 Fax: (072) 8205360 - 8317210

**SANTA MARTA**

**Migar Asesores ADN 125**  
 Calle 16 Nro. 1C - 91 Oficina 206  
 Telefonos: (075) 4 213103 - 4 310998

**SINCELEJO**

**Espínosa Romero Ltda.**  
 Cra. 17 No. 26-32 Calle Nariño  
 Tel: (075) 2822058-2822109  
 Fax: (075) 2822109

**SOGAMOSO**

**ADN Boyaca y Casanare Ltda.**  
 Cra 11 No. 14-105  
 Tel:(078) 7716000-7716099-7707016  
 Fax:(078)7700577

**TUNJA**

**Montaña Velandia Ltda.**  
 Calle 19 No.11-13 Oficina 202-203  
 Tels: (078) 7423417-7431103-7431102  
 Fax: (078) 7424064 - 7423417

**VALLEDUPAR**

**Libersar de Seguros Ltda.**  
 Cra.14 No.13C-60 Oficina 108-109-110  
 Tels: (075) 5745493 -96 -64  
 Fax: (075) 5745490

**VILLAVICENCIO**

**Gloria Patricia Varona Uribe E.U.**  
 Clle 41 No. 32-17 Local 7  
 Tels: 6728999/00  
 Fax:(078) 6625149